

LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE LA MUJER DURANGUENSE

CAPÍTULO I DE LA CREACIÓN, OBJETO Y FUNCIONES

ARTÍCULO 1

Se crea el Instituto de la Mujer Duranguense, como Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Para los efectos del presente ordenamiento, el término Instituto se entenderá referido al Instituto de la Mujer Duranguense.

ARTÍCULO 2

El Instituto tendrá por objeto establecer las políticas y acciones que propicien y faciliten la plena incorporación de las mujeres en la vida económica, política, cultural y social, alentando su participación en todos los niveles y ámbitos de decisión, promoviendo ante las autoridades e instancias competentes los mecanismos necesarios para ello.

ARTÍCULO 3

El Instituto, elaborará, coordinará y ejecutará, en su caso, las acciones previstas en el Programa Estatal de la Mujer, orientadas a promover el desarrollo integral de las mujeres y que constituyan los lineamientos a seguir dentro del Plan Estatal de Desarrollo, en condiciones de equidad y género.

ARTÍCULO 4

Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar e instrumentar la operación del programa Nacional de la Mujer, así como de los acuerdos internacionales en esta materia, con base en los diagnósticos de cada sector involucrado en el Programa Estatal de la Mujer, los que conformarán el documento que oriente la conducción del quehacer público, privado, social, político, académico y económico para mejorar la condición social de las mujeres en un marco de equidad, observando las reglas dispuestas por el Consejo directivo y el Reglamento del Instituto;

II. Fungir como órgano del Ejecutivo del Estado en lo referente a la mujer, así como de enlace y representante permanente del Ejecutivo ante la Comisión Nacional de la Mujer, la Comisión de Género del H. Congreso de la Unión y Comisión de Equidad y Género del H. Congreso del Estado;

III. Promover y, en su caso, coordinar con las dependencias de los Poderes Legislativo y Judicial, así como con las delegaciones federales y autoridades municipales, la incorporación con enfoque de género en la planeación estatal;

IV. Impulsar la revisión, modificación, actualización, adecuación y fortalecimiento de la legislación estatal o a la reglamentación municipal, a fin de asegurar el marco legal que

garantice la igualdad de oportunidades en materia de educación, salud, capacitación, ejercicio de derechos, trabajo y remuneración;

V. Presidir, a través de su Directora General, el Subcomité Especial de la Mujer en el seno del COPLADE. Establecer y operar, en coordinación con el COPLADE, un sistema de seguimiento de los programas federales, estatales y municipales, de conformidad con lo previsto en las leyes y convenios de coordinación y concertación que se celebren;

VI. Proponer las políticas para la elaboración y evaluación de los programas relativos a la mujer en coordinación y concertación con los sectores público, privado y social;

VII. Promover la capacitación y actualización de servidores públicos, responsables de emitir políticas públicas de cada sector del Estado y los municipios, en materia de diseño, ejecución y evaluación de políticas desde la perspectiva de género;

VIII. Proponer a las autoridades federales, estatales o municipales, según corresponda, la facilitación y simplificación de trámites para el establecimiento y operación de empresas, microempresas y proyectos productivos a favor de las mujeres;

IX. Promover el desarrollo de las metodologías y estrategias de la capacitación y adiestramiento en y para el trabajo dirigido a mujeres, impulsar la creación de fuentes de empleo y el financiamiento de créditos productivos, sociales y de servicios, así como propiciar la profesionalización de personal femenino dentro de la administración pública;

X. Promover la realización de programas y atención para la mujer de la tercera edad y otros grupos vulnerables, así como incentivar la incorporación de las mujeres discapacitadas a labores remuneradas;

XI. Promover y propiciar, por medio de campañas publicitarias, la transformación de los patrones socioculturales que limitan el acceso de las mujeres a la toma de decisiones y a cargos públicos y privados;

XII. Impulsar acciones para la defensa y protección de los derechos de la mujer contenidas en la legislación estatal, nacional e internacional;

XIII. Solicitar a las autoridades e instancias competentes, que los contenidos de los materiales educativos y mensajes en los medios de comunicación se transmitan libres de estereotipos y prejuicios discriminatorios, sustituyéndolos por aquellos que fomentan la igualdad de derechos y oportunidades para hombres y mujeres, reconociendo y dignificando la imagen de la mujer ante la sociedad;

XIV. Intervenir ante autoridades competentes, a fin de que se dé acceso equitativo a la educación y se aliente la permanencia y, en su caso, el reingreso de las mujeres en todos los niveles y modalidades del sistema educativo, favoreciendo a través del proceso enseñanza-aprendizaje, la igualdad de género así como la potencialidad de las habilidades intelectuales y manuales, sin importar el sexo o edad de la persona;

XV. Promover ante el sector salud, la oportunidad, eficiencia, suficiencia y calidad de los servicios de atención a la salud de las mujeres, tomando en cuenta las características particulares de su ciclo de vida, condición social, económica y ubicación geográfica;

XVI. Implementar acciones específicas con perspectivas de género de combate a la pobreza, marginación y exclusión de las mujeres, especialmente las de las zonas urbano-populares, rurales, o indígenas;

XVII. Promover en el marco del Programa Estatal de la Mujer, la creación de instancias de atención integral de la mujer, principalmente en los aspectos jurídicos asistenciales, médicos, psicológicos, dirigidas principalmente a combatir y a eliminar toda forma de violencia física o de derechos;

XVIII. Estimular la participación de las organizaciones no gubernamentales y asociaciones civiles que actúen a favor de los derechos de la mujer, tanto en la formulación como en la evaluación de las políticas y acciones públicas orientadas en beneficio de las mujeres;

XIX. Gestionar ante agencias nacionales e internacionales el financiamiento de apoyo económico para programas, proyectos productivos o investigaciones de instituciones u organizaciones en beneficio de mujeres;

XX. Captar y distribuir como organismo de enlace con organizaciones nacionales e internacionales, los recursos técnicos, financieros y asesorías de manera concertada a las Instituciones y organizaciones que realizan proyectos específicos a favor de las mujeres;

XXI. Promover la elaboración de programas que fortalezcan la familia como ámbito de promoción de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades sin distinción de sexo; y

XXII. Las demás que le confieren las leyes, decretos, acuerdos y reglamentos para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 5

El patrimonio del Instituto se constituirá con:

I. Las aportaciones, bienes muebles e inmuebles y demás ingresos de los gobiernos federal, estatal y municipal;

II. El subsidio que anualmente le señale el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado;

III. Las aportaciones, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba de las personas físicas o morales de los sectores social, privado, nacional o extranjero; y

IV. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus bienes, operaciones, actividades o eventos que realicen.

ARTÍCULO 6

El Instituto gozará respecto de su patrimonio, de las franquicias y prerrogativas concedidas a los fondos y bienes del Estado. Dichos bienes, así como los actos jurídicos que celebre el Instituto, quedarán exentos de toda clase de impuestos y derechos estatales.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 7

El Instituto, estará conformado por los siguientes órganos:

- I. Consejo Directivo;
- II. Dirección General; y
- III. Consejo Consultivo, que será el órgano asesor y de apoyo de los dos primeros; y
- IV. Los órganos auxiliares indispensables para su funcionamiento.

ARTÍCULO 8

El Consejo Directivo será la máxima autoridad del Instituto y estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador Constitucional del Estado;
- II. Un Vicepresidente, que será el Secretario General de Gobierno, que en sus ausencias será suplido por el Subsecretario General de Gobierno;
- III. Una Secretaria Técnica, que será la titular de la Dirección General del Instituto; y
- IV. Vocales, que serán los titulares de las siguientes dependencias:
 - Secretaría de Desarrollo Industrial, Comercial y Minero;
 - Secretaría de Salud;
 - Secretaria de Educación Cultura y Deporte;
 - Secretaría de Finanzas y de Administración;
 - Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural;
 - Procuraduría General de Justicia en el Estado;
 - Comisión Estatal de Derechos Humanos;
 - Delegado Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social;

- Delegado Estatal del Instituto Nacional Indigenista;
- Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.
- 4 mujeres representantes por cada una de las regiones del semidesierto, los valles, la sierra y las quebradas, las cuales serán designadas por los ayuntamientos que las conforman, por el término de tres años, pudiendo ser ratificadas.
- Las mujeres que desempeñen cargos de presidentas municipales, diputadas locales, diputadas federales y senadoras por el Estado de Durango.

Por cada miembro del consejo directivo, se nombrará un suplente, mismo que será designado respectivamente por cada vocal.

Todos los miembros del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto.

A invitación del Consejo Directivo podrán asistir las dependencias federales que ejecuten programas en beneficio directo de la mujer; además, a personalidades distinguidas y profesionales en la materia, para que aporten su experiencia y conocimientos en la resolución de asuntos que se traten en las sesiones respectivas.

ARTÍCULO 9

El Consejo Directivo funcionará válidamente con la asistencia de cuando menos el cincuenta por ciento mas uno de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o Vicepresidente; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos; el Presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate.

ARTÍCULO 10

El Consejo Directivo sesionará en pleno y en forma ordinaria trimestralmente, en comisiones cuando se requiera; y de manera extraordinaria, cuando sea necesario para su debido funcionamiento, convocado por el Presidente. De cada sesión se levantará acta circunstanciada que deberá ser firmada por quien la haya presidido y por la Secretaría Técnica. Así mismo, sesionará y operará en los términos que disponga el Reglamento Interior del Instituto.

ARTÍCULO 11

El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Establecer, en congruencia con los programas correspondientes, las políticas generales del Instituto, así como definir las prioridades relativas a finanzas y administración;
- II. Aprobar los programas y presupuestos del Instituto, así como sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto por las leyes aplicables del Estado, el presupuesto de egresos y, en su caso, a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizados;

- III. Analizar y aprobar anualmente los informes que rinda la Directora General, previo dictamen del Contralor Interno designado por la Secretaría de la Contraloría, respecto a los estados financieros del Instituto;
- IV. Vigilar y supervisar el estado financiero del Instituto;
- V. Aprobar y expedir el Reglamento Interior del Instituto y sus modificaciones;
- VI. Expedir los manuales de organización general, de procedimientos y servicios al público, así como los instructivos especiales del mismo;
- VII. Aprobar el proyecto de estructura orgánica que le proponga la Directora General del Instituto;
- VIII. Integrar el Consejo Consultivo que apoyará los trabajos del consejo directivo;
- IX. Aceptar las donaciones, legados y demás liberalidades que se otorguen a favor del Instituto;
- X. Fijar los lineamientos generales a los que deberá sujetarse el Instituto en la celebración de acuerdos, convenios y contratos para la ejecución de acciones relacionadas con su objeto;
- XI. Autorizar a la Directora General para otorgar poder general para actos de administración y dominio, así como para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, así como revocarla y sustituirlas;
- XII. Administrar el patrimonio del Instituto y cuidar de su adecuado manejo; y
- XIII. Las demás que le confieran el Reglamento Interior, este ordenamiento y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 12

El Presidente del Consejo Directivo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las sesiones del Consejo Directivo;
- II. Presidir las sesiones del Consejo Directivo;
- III. Proponer al Consejo Directivo las medidas necesarias para la mejor operación del Instituto y vigilar que se ejecuten sus acuerdos; y
- IV. Las demás que le confiere el Consejo Directivo, este ordenamiento, el Reglamento Interior del Instituto y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 13

Son atribuciones del Vicepresidente del Consejo Directivo:

- I. Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo y suplir al Presidente en sus ausencias;
- II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos Consejo;
- III. Las demás que le confiera el Consejo Directivo, este ordenamiento, el Reglamento Interior del Instituto.

ARTICULO 14

Son atribuciones de los Vocales:

- I. Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo;
- II. Participar en el estudio y análisis de los asuntos de su competencia y proponer las medidas necesarias para el cumplimiento del objeto del Instituto.
- III. Sancionar con su voto los acuerdos que se tomen; y
- IV. Desempeñar las tareas que les encomiende el propio Consejo o les señale el Reglamento Interior del Instituto.

ARTÍCULO 15

La Directora General del Instituto será designada por el Presidente del Consejo Directivo y durará en su cargo tres años, pudiendo ser ratificada para un segundo período.

ARTÍCULO 16

Para ser Directora General del Instituto, se requiere:

- I. Ser ciudadana duranguense;
- II. Tener un mínimo de edad de 23 años;
- III. Título profesional en grado de licenciatura;
- IV. Trayectoria en actividades de atención a la mujer;
- V. Ser persona de reconocido prestigio moral y profesional; y
- VI. Que no ostente cargo en algún partido político.

ARTÍCULO 17

La Directora General del Instituto tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Formular el Programa Estatal de la Mujer; sujetándose a la coordinación del Consejo Directivo;
- II. Ejecutar los acuerdos que dicte el Consejo Directivo;

- III. Formular y ejecutar oportunamente el programa institucional y sus respectivos subprogramas y proyectos de actividades, una vez aprobados por el Consejo Directivo;
- IV. Promover la coordinación interinstitucional para optimizar la operación de los programas de acción a cargo de instituciones federales y estatales;
- V. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar los objetivos y metas propuestas, fomentando la participación de las mujeres en el diseño y ejecución de sus proyectos;
- VI. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo;
- VII. Formular el anteproyecto de Reglamento Interior del Instituto;
- VIII. Informar al Consejo Directivo sobre los avances para abatir los rezagos que obstaculizan el acceso de las mujeres al desarrollo, así como en su caso, efectuar las adecuaciones necesarias; convocar a sesiones al Consejo Consultivo elaborando el orden del día;
- IX. Representar al Instituto como apoderada legal para actos de administración, pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, incluida la de desistirse del juicio de amparo, pudiendo sustituir y delegar este poder en uno o más apoderados, con la aprobación del Consejo Consultivo;
- X. Celebrar toda clase de actos, contratos y convenios de acuerdo a los lineamientos del Consejo Directivo, con los sectores público, social y privado, para la ejecución de acciones relacionados con su objeto;
- XI. Presentar al Consejo Directivo, conforme lo determine en esta Ley y el Reglamento Interior, el informe del desempeño de las actividades del Instituto; y
- XII. Las demás que le otorguen el Consejo Directivo y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTICULO 18

El Instituto contará con un Consejo Consultivo como órgano asesor y de apoyo que estará integrado por un grupo plural de mujeres de la entidad que se hayan destacado por su labor social, política, económica o académica en beneficio de las mujeres.

Cada sesión será presidida por la Directora General del Instituto.

Los integrantes del Consejo Consultivo serán designadas por el Consejo Directivo del Instituto. Dicho cargo tendrá carácter honorífico.

ARTICULO 19

Las funciones del Consejo Consultivo serán las de asesorar y apoyar al Consejo Directivo y a la Dirección General en los asuntos que se sometan a su consideración. Dicho órgano se integrará, funcionará y sesionará, en pleno o en comisiones, conforme lo previsto en el Reglamento Interior del Instituto.

CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN DE TRABAJO

ARTICULO 20

Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por la Ley para los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango y de las condiciones generales de trabajo. Se consideran trabajadores de confianza: la directora general, directores, subdirectores, jefes de departamento, administradores y aquellos otros cargos que con tal carácter determine la ley de la materia.

CAPÍTULO VI DE ÓRGANO DE VIGILANCIA

ARTICULO 21

El órgano de vigilancia del Instituto será la Secretaría de la Contraloría del Estado de Durango.

Para el cumplimiento de las funciones a que se hace referencia, el Consejo Directivo y la Directora General proporcionarán la información que les sea solicitada por la Secretaría de la Contraloría.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO

El presente Decreto entrará en vigor, a los tres días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO

El Consejo Directivo deberá constituirse dentro de los treinta días naturales siguientes al entrar en vigor el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO

El Reglamento Interior del Instituto se expedirá a más tardar sesenta días después de la instalación del Consejo Directivo.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (14) catorce días del mes de Junio del año (2000) dos mil.

DIP. ABRAHAM MORENO GARCÍA, PRESIDENTE..- DIP. MA. GUADALUPE GEORGINA AMEZCUA SEVILLA, SECRETARIA.- DIP. RAÚL VILLEGAS MORALES, SECRETARIO.- Rúbricas.

DECRETO NO. 298, 61 LEGISLATURA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL 49 DEL 18/06/2000.